

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2023

Expediente: CNHJ-HGO-136/23

Actor: Martin Camargo Hernández

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de la promovente y demás interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2023

Expediente: CNHJ-HGO-136/23

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja suscrito por el C. Martin Camargo Hernández de 3 de agosto de 2022 y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, a través del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia

son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

De conformidad con el artículo 22 inciso a) del reglamento interno, se considerará improcedente el recurso de queja promovido por quien no tenga interés jurídico en el asunto o no se afecte su esfera jurídica. Se cita la aludida disposición:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué se actualiza la causal invocada.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene al promovente inconformándose por actos u omisiones derivadas de la celebración de lo dispuesto por la BASE TERCERA apartado 1 de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

En su escrito de queja el actor manifiesta:

“4.- QUE AL EFECTO LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVO A CABO EL DIA 30 DE JULIO DE 2022, Y EN LA CUAL SE GENERARON LOS VICIOS Y VIOLACIONES ESTATUTARIAS, QUE AHORA SE RECLAMAN COMO ACTOS DE AUTORIDAD.

(...).

PRIMERO.- ME CAUSAN PERJUICIO PERSONAL Y DIRECTO LA JORNADA ELECTORAL REALIZADA EL DIA 30 DE JULIO DE 2022 (...).”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 46° inciso f) del Estatuto Partidista, se tiene que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano facultado para validar y calificar los resultados de los procesos electorales internos. Por otra parte, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de nuestro partido establece en su

BASE OCTAVA “*Del desarrollo de los Congresos*” que, una vez concluidos estos, dicha comisión “*notificará a las personas electas y publicará los resultados*”.

En seguimiento a lo anterior se tiene que, **a la fecha de la promoción** del recurso de queja, el órgano electoral interno **no había calificado los resultados del Congreso Distrital que impugna**, cuestión que ocurrió hasta el día 24 de agosto de 2022 según consta en la CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y visible en el siguiente enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD_.pdf

Bajo este orden de ideas se concluye que, **tal como lo expresó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JDC-891/2022**, en el caso, **no se afecta la esfera jurídica del quejoso** porque el acto combatido sólo producirá efectos jurídicos vinculantes para todos sus participantes hasta que la Comisión Nacional de Elecciones haga la publicación de los resultados; de ahí que en el momento de la interposición del recurso de queja, la parte actora carezca de interés jurídico para controvertir los resultados del proceso de elección de congresistas.

Es decir, los actos reclamados en el escrito de queja de cuenta, **carecen de definitividad y firmeza** razón por la cual no incidían en el momento de la promoción del recurso de manera cierta y directa a la esfera jurídica del demandante porque, como se ha señalado, la Comisión Nacional de Elecciones aún no ejercía su facultad calificadora de la elección.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. Martin Camargo Hernández de 3 de agosto de 2022 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-136/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Martin Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO